



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
P.O. BOX 14427  
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE:	*	
	*	
FERNANDO RIVERA	*	
Querellada	*	
	*	
- Y -	*	CASO: CA-98-25
	*	D-98-1316-E
UNION TRABAJADORES DE LA	*	
CAÑA DE YABUCOA	*	
Querellante	*	
*****		

**DECISION Y ORDEN ENMENDADA**

El 12 de noviembre de 1998 emitimos la Decisión y Orden en el caso de epígrafe encontrando a la parte querellada incurso en práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8 (1) (d) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 69 (1) (d).

El 18 de noviembre de 1998, la representante de la División Legal de la Junta radicó una **Moción para que se Hagan Determinaciones Adicionales**". En la misma solicita, en esencia, que se especifique en la relación de trámites procesales<sup>1/</sup> las dos mociones que radicó para que se dieran por admitidas las alegaciones de la Querella. El interés de la División Legal en su moción del 18 de noviembre es que se resalte que el patrono querellado "tuvo más de sesenta (60) días para Contestar (sic) la Querella y en ningún momento compareció ni excusó su incomparecencia".

Luego de considerar la solicitud antes referida, se determina enmendar la Decisión y Orden del 12 de noviembre de 1998 a los únicos fines de especificar los trámites procesales, quedando incólumes las determinaciones de hechos y de derecho así como la Orden allí contenida.

1./ Que constituye la introducción de la Decisión y Orden.

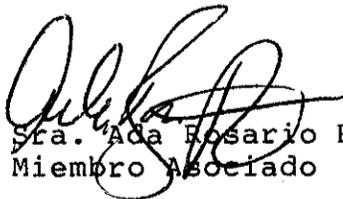
En virtud de lo anterior, **SE ENMIENDA** el párrafo tercero de la primera página de la Decisión y Orden en este caso a fin de que lea:

El 30 de septiembre de 1998, la representante de la División Legal de la Junta radicó "**Moción para que se den por admitidas las Alegaciones**" contra el patrono querellado por cuanto transcurrió en exceso el término para contestar la Querella sin que esto se hubiese hecho. El 14 de octubre siguiente, el Presidente de la Junta emitió Resolución denegando dicha solicitud y concediendo al patrono una prórroga a vencer el 30 de octubre de 1998. Ello, teniendo en cuenta las circunstancias extraordinarias acaecidas por razón del Huracán Georges y tomando por analogía lo resuelto por el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico el 2 de octubre en cuanto a la interrupción de términos. El 4 de noviembre de 1998 se radicó una "**Segunda Moción para que se den por Admitidas las Alegaciones**" toda vez que a pesar de la prórroga concedida no se había radicado la Contestación a la Querella.

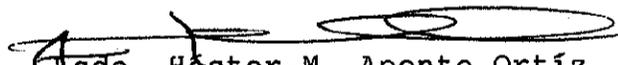
En San Juan, Puerto Rico, a 10 de diciembre de 1998.



Lcdo. Eugenio A. Guardiola Ramírez  
Presidente



Sra. Ada Rosario Rivera  
Miembro Asociado



Lcdo. Héctor M. Aponte Ortiz  
Miembro Asociado

**NOTIFICACION**

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente **DECISION Y ORDEN ENMENDADA** a:

1. FERNANDO RIVERA  
HC-01 BOX 16143  
HUMACAO PR 00791
2. UNION DE TRABAJADORES  
DE LA CAÑA DE YABUCOA  
BOX 4  
YABUCOA PR 00767
3. LCDA MARIA J HADDOCK LOPEZ  
ABOGADA, DIVISION LEGAL  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DE PUERTO RICO (A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de diciembre de 1998.



zm

*aus d.*  
*asey*  
*de la Rosa*  
Sr. Luis O. Lausell de la Rosa  
Secretario de la Junta